

CONSTANCIA DE FIJACION DE LISTA DE TRASLADOS

El día de hoy dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (08:00 a.m.) se fija en lista de traslado el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor ELIECER DUARTE GARCIA, parte demandada, en contra del auto de fecha 1 de junio último. El traslado corre por un término de tres (03) días, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 1º y 2º del Art. 319 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 del C.G.P.

Vence el próximo veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2.022), a las cuatro de la tarde (4:00 PM).

Bucaramanga, 16 de junio de 2022.

Firmado Por:

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7665862f056406ca921d5ee1fe93188bba2c95ca72a50aeb84f25d14efa22f7**

Documento generado en 15/06/2022 09:23:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Proceso 2020-067

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga
<j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/06/2022 14:59

Para: Carlos Andres Borja Pinzon <cborjap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: luis alfredo manrique valderrama <alfredomanriquevalderrama@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de junio de 2022 12:51 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 2020-067

Buenas tardes, adjunto escrito interponiendo recursos dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria de Ivon Tatiana Duarte Rivera contra Eliecer Duarte Garcia, Radicado 2020-067

Favor confirmar el recibido de este correo.

Servidor,

LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA

ABOGADO CON T.P. 27.149 DEL C.S.J.

C.C.13.848.854 DE BUCARAMANGA

CEL:3184152426



Carrera 11 N° 41-34, -CELULAR: 318-4152426

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga.

Referencia: Proceso de aumento de cuota alimentaria de IVON TATIANA DUARTE RIVERA contra ELIECER DUARTE GARCIA. Radicado 2020-067

Respetuosamente, interpongo Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación contra el auto de fecha primero de junio del año 2022, mediante el cual se decide la nulidad propuesta por la parte demandada.

El recurso tiene como fin que la providencia impugnada se revoque y en su lugar se disponga declarar la nulidad planteada y se surta la notificación de el demandado ELIECER DUARTE GARCIA por conducta concluyente conforme el inciso ultimo del artículo 301 del C.G.P

Las razones que sustentan el recurso son,
El juzgado establece: "Ahora bien, la parte demandante procedió a notificar al demandado señor ELIECER DUARTE GARCIA día 15 de marzo del año 2021"
Esta aseveración del despacho establece que el trámite de la notificación se hizo efectivamente.

Dice el despacho que como el demandado no compareció a notificar se ordenó a la parte actor notificar al señor ELIECER DUARTE GARCIA por aviso, tal como lo señala el artículo 292 ibídem y que la parte demandada así procedió.

Dice el Despacho que el demandado si reside en la dirección -segundo piso- y que la señora INGRID YULIET GARCIA fue quien recibió el aviso y dice además el juzgado que esta señora dio fe de que sí residida en tal dirección el demandado, sin tener prueba de esa manifestación que dice hizo tal señora.

Bajo estas consideraciones el despacho sostiene que la notificación de el demandado ELIECER DUARTE GARCIA se surtió, y procede a declarar improcedente la nulidad propuesta.

El operador judicial exige prueba que demuestre que a la persona que recibió los documentos mediante los cuales pretendían notificar a el demandado fue la que los recibió y firmó, cuando esa prueba fue aportada al proceso con la petición de nulidad. Si quería de viva voz ha debido ordenar su declaración.

El juzgado no puede afirmar que el demandado sí residía en tal dirección porque la dirección en donde fue entregada la notificación es una totalmente diferente a la indicada en la demanda y a la establecida en las notificaciones enviadas, porque **el demandado vive en el primer piso y no en el segundo**. El mismo despacho destaca los yerros cometidos en las notificaciones, pero aun así los toma en cuenta para aceptar que el demandado fue notificado al no declarar la nulidad.

No es cierto lo que se sostiene por el despacho de que "si la parte demandada no hubiese hecho pronunciamiento alguno, la notificación aportada por la apoderada de MARTHA CECILIA RIVERA MANRIQUE el pasado 9 de marzo no se hubiese tenido en cuenta, de conformidad con los parágrafos precedentes; por ende el despacho hubiera ordenado requerir a la parte actora para que procediera a notificar en debida forma. Si el operador judicial no tenía pleno convencimiento de los informes que le llegaron respecto de la notificación y del lugar de residencia de el demandado ha debido hacer uso de sus poderes y facultades decretando prueba de oficio en el incidente.

Pero esto no es así, porque el operador habla o prefiere hablar de futuro cuando expresa que no **hubiese** tenido en cuenta y que **hubiera** ordenado requerir a la parte actora para que... Pero no lo hizo. Simplemente esboza ese inocuo argentino para dar algún sustento a su errónea decisión.

Pero, sabemos muy bien que así no opera la justicia ni ese es el procedimiento y que de no haberse pronunciado el demandado ELIECER DUARTE GARCIA se hubiese tenido por notificado con esos avisos irregulares que le enviaron y que fueron recibidos por otra persona diferente a el demandado en una dirección que no es fue la suministrada en la demanda para notificar a el demandado.

Es que durante el trámite del incidente de nulidad nada se hizo para establecer si efectivamente el demandado residía en el lugar donde entregaron el aviso y si quien lo recibió dijo que ELIECER DUARTE GARCIA residía en tal dirección, si era que el despacho tenía dudas, porque hasta donde se conoce esa manifestación nunca la hizo la persona que recibió el aviso.

Entonces a pesar de los yerros cometidos en la notificación, el despacho toma la vía más sencilla pero no legal y se desmonta del análisis jurídico y de las actividades que ha debido realizarse en el trámite de la nulidad como constatar si el demandado vive en el segundo piso o en el primero y si quien reside en la dirección donde se recibió la segunda notificación por aviso es la persona demandada o manifestó que allí residía el demandado.

Estamos frente a un de los derechos constitucionales fundamentales más importantes como lo es el de la debida notificación de el demandado y no puede con argumentos que no son ciertos ni tienen respaldo probatorio decirse que no

ha existido irregularidad en la notificación de el demandado y mucho menos exponer un argumento inocuo como el decir que como no se le ha negado su derecho de defensa, se notifica a el demandado ELIECER DUARTE GARCIA como al operador judicial le parece.

Grave error el sostener que INGRID YULIET GARCIA, le entregó el traslado de la demanda a el demandado cuando el despacho no tiene ninguna prueba al respecto. No se puede decidir con el deseo ni la imaginación sino con los procedimientos establecidos por la ley. Y, es que, para realizar una actuación como la que nos ocupa no se requiere contar con expediente digital, como para entrar a adivinar y hacer conjeturas que afectan los derechos de el demandado.

Esta es además otra contradicción de las tantas que se observan en el auto recurrido, pues a lo largo del mismo dice que INGRID YULIET GARCIA fue la persona dijo que ELIECER DUARTE GARCIA sí residía en esa dirección, cuando no se tiene prueba de ello. Y, ahora sí se acepta que fue ella quien recibió la citación o aviso y no el demandado.

Servidor,

~~LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA~~.....

~~ABOGADO TP 27.149 C S J~~